

**ADENDA A LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMALIZA EL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID A SIGMA GESTIÓN UNIVERSITARIA A.I.E. (M.P.) PARA EL DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA- AÑO 2022.**

En Madrid, a 12 de julio de 2022.

D. Amaya Mendikoetxea Pelayo, Rectora Magnífica de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, la Universidad), en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 40 del Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad,

**EXPONE:**

**Primero.** - Que, mediante Resolución del Rector de la Universidad de fecha 1 de enero de 2021, la Universidad confirió a Sigma Gestión Universitaria A.I.E. (M.P.) el encargo para el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para la gestión académica del año 2022.

**Segundo.** - Que el punto decimoquinto de dicha Resolución contempla la posibilidad de acordar modificaciones sobre el contenido del encargo conferido a SIGMA, que se incorporarán como Anexo y pasarán a formar parte del mismo.

**Tercero.** - Que, a tenor de circunstancias sobrevenidas tras la aprobación del encargo, resulta necesario introducir modificaciones y ajustes en el ámbito de las actuaciones previstas en el mismo, para atender nuevas necesidades de la Universidad.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario aprobar la presente adenda al encargo antes citado.

**Cuarto.** - Que SIGMA es una Agrupación de Interés Económico sin ánimo de lucro, regulada al amparo de la Ley 12/1991 de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, cuyo capital social se encuentra íntegramente participado por once Universidades, entre ellas la Universidad, cuyo objeto es, de acuerdo con dicha Ley y según sus Estatutos, facilitar el desarrollo y mejorar el resultado de la actividad de sus socios en el ámbito del desarrollo, implantación y explotación informáticos de los circuitos administrativos e informativos relacionados con la gestión de las universidades, y de su explotación comercial, incluido el sistema SIGMA.

**Quinto.** - Que los artículos 2 y 32 de la LCSP excluyen del ámbito objetivo de aplicación de dicha norma los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio personificado y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando expresamente el referido artículo como medio propio personificado y servicio

técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquéllos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

**Sexto.** - Que, conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, SIGMA constituye medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, según consta expresamente en el artículo 2 de los Estatutos de la Agrupación, por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dicha Ley los encargos que SIGMA reciba de la Universidad y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de SIGMA con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

**Séptimo.** - Que la Universidad considera idóneo que las actuaciones de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para la gestión académica se ejecuten a través de SIGMA, al encajar dentro de su objeto social y disponer esta Agrupación de los medios precisos para su desarrollo.

**Octavo.** - Que se ha verificado por parte de la Universidad que SIGMA cuenta con los medios personales y materiales para la realización de las prestaciones previstas en la presente adenda.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVE:**

**Primero.** Formalizar y regular el encargo de la Universidad a su medio propio SIGMA, para la ampliación de la Bolsa de Horas SIGMA Academic en 525 horas por un importe de 24.202,50 €.

La ejecución del presente encargo no supone, en caso alguno, la cesión por la Universidad a SIGMA de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

De acuerdo con los artículos 2 y 32 de la LCSP, el presente encargo se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la normativa aplicable a los contratos del sector público.

**Segundo.** - En virtud de la presente Resolución, SIGMA queda obligada a ejecutar las actuaciones descritas en el **Anexo I**.

Durante el periodo de vigencia de este encargo, la Universidad podrá ordenar a SIGMA la realización de otras actuaciones distintas de las anteriores, las cuales se incorporarán como Anexo a la presente Resolución, en la que se detallarán dichas actuaciones y la compensación tarifaria aplicable a las mismas.

**Tercero.** - El personal de SIGMA que realice las actividades derivadas del presente encargo no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativa, con la Universidad.

SIGMA podrá contratar con terceros la ejecución de las actuaciones definidas en el **Anexo I**, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en la LCSP, en particular a lo establecido en su artículo 32, y a lo previsto en el presente encargo.

**Cuarto.** - Por la presente, se aprueba la compensación tarifaria a aplicar a las actividades a prestar por parte de SIGMA y que son objeto de la presente adenda al encargo por parte de la Universidad, de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP.

Las actuaciones a llevar a cabo por SIGMA se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 096000 422F100 del presupuesto de gastos de la Universidad. No obstante, esta cantidad quedará supeditada la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Universidad que se apruebe para el año 2022.

La compensación tarifaria de la que resulta acreedora SIGMA ha sido aprobada por la Universidad y se abonará de acuerdo con el plan siguiente:

<b>2022</b>			
<b>Actuación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Base Imponible</b>	
<b>Bolsa de horas ACADEMIC 2022 (525 horas)</b>		<b>24.202,50 €</b>	
1ª factura	01/09/2022	12.101,25 €	
2ª factura	01/11/2022	12.101,25 €	
<b>Total Facturación 2022</b>		<b>24.202,50 €</b>	

**NIF Universidad Autónoma de Madrid:**

Q2818013A

Operación no sujeta a IVA por aplicación del art. 7, apartado 8, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con la Disposición final décima de la LCSP, la compensación tarifaria de la que resulta acreedora SIGMA no está sujeta a IVA.

**Quinto.** - Lo anterior se establece sin perjuicio de lo que, según cada caso, prevean los convenios que suscriban SIGMA y la Universidad en relación con los servicios y actuaciones objeto de los mismos.

Incorporar lo anterior como adenda a la Resolución del Rector de 1 de enero de 2022, quedando inalterable el resto de las condiciones del encargo inicialmente efectuado a SIGMA.

**Amaya Mendikoetxea Pelayo**  
**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD**